



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por las señoras **Blanca Liliana Reyes Méndez y Luz Dary Reyes Méndez**, respecto de la señora **Otilia Méndez**, se observa que es del caso admitirla, ordenando se le imprima el trámite que en derecho le corresponda por estar ajustada a las prescripciones del artículo 82 y s.s. y 578 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderada judicial, por las señoras **Blanca Liliana Reyes Méndez y Luz Dary Reyes Méndez**, respecto de la señora **Otilia Méndez**, por los argumentos expuestos previamente.

SEGUNDO: Dar el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en los artículos 577 Y584 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar correr el traslado de ley a la Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Disponer la citación por edicto de la desaparecida, previniendo a quienes tengan noticias de ella, para que las comuniquen al Juzgado.

El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art.97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el artículo 583, numeral 2º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía del lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a que la Ley 2213 del 2022 estableció el régimen permanente del Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se establece: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, la norma sobre la forma de citar al desaparecido se mantiene vigente.

QUINTO: Designar a las señoras **Blanca Liliana y Luz Dary Reyes Méndez**, como Administradoras Provisorias de los bienes que posea la presunta desaparecida señora **Otilia Méndez**.

Déseles posesión del cargo, con el fin que asuman la administración de los bienes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. Nancy Astrid Arango, para actuar en nombre y representación de la parte interesada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f657387d054d355f5080eb843b2ad8650d6a5aa0892dc02ff8c047241d919c20**

Documento generado en 13/09/2022 07:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>